

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 162-2018.14º-SEG



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 19 JUN. 2018

R. EX N° 2222

**VISTO:** El décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Guapilacui, Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Gente de Mar de Chaular, comuna de Ancud, C.I. SUBPESCA N° 2.437, de fecha 02 de marzo de 2018, visado por Prisma Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 162/2018, de fecha 07 de junio de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 173 y N° 342, ambos de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1499 de 2002, N° 1480 de 2003, N° 876 de 2004, N° 619 de 2005, N° 457 de 2006, N° 864 de 2007, N° 1116 de 2008, N° 753 y N° 1224, ambas de 2009, N° 942 y N° 1237, ambas de 2010, N° 940 de 2011, N° 721 de 2012, N° 1403 de 2013, N° 1328 de 2014, N° 1079 de 2015 y N° 758 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1480 de 2003, modificada por las Resoluciones Exentas N° 864 de 2007, N° 721 de 2012 y N° 758 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Guapilacui, Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º, letra b), del Decreto Exento N° 173, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento N° 342, ambos de 2002 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco *Concholepas concholepas*, b) erizo *Loxechinus albus* y c) pulpo *Enterocropus megalocyathus*".

2.- Apruébase el décimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Guapilacui, Sector B, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Gente de Mar de Chaular, comuna de Ancud, R.U.T. N° 71.780.900-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 668, de fecha 27 de julio de 2001, domiciliado en Corona, comuna de Ancud, X Región de Los Lagos.

3.- El petionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 162/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 30.200 individuos (8.277 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 14.500 individuos (2.835 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) Pulpo **Enteroctopus megalocyathus**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Peso mínimo de extracción 1,3 kilogramos de peso corporal.
  - No se podrán extraer hembras anidadas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 162/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 173, modificado por el Decreto Exento N° 342, ambos de 2002 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

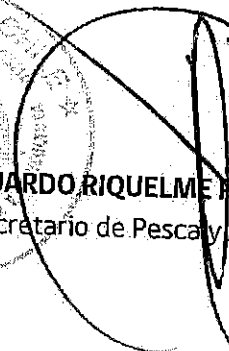
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

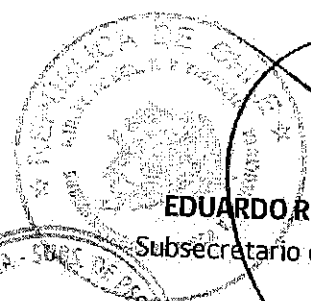
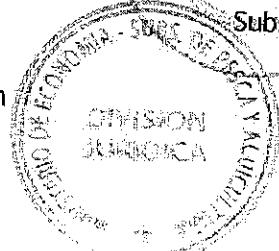
10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 162 de 2018, que por ella se aprueba al peticionario y al consultor en casilla electrónica [cecilia.godoy.a@gmail.com](mailto:cecilia.godoy.a@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
**EDUARDO RIQUELME PORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
  
RER/NLI/ton